GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de divulgación del
Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tlajomulco
Gobierno Municipal

CONTENIDO

Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Modificaciones y Adiciones del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SECRETARÍA GENERAL

Volumen I Publicación XXXIV,
10 de Enero de 2011.

Tlajomulco
Gobierno Municipal

Dependencia:
Número:
Asunto:

Acuerdo de Promulgación y Publicación de Ordenamiento Municipal.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco al día 10 diez del mes de Enero del año 2011 dos mil once.

Visto lo resuelto por el punto de acuerdo número 260/2010 tomado en la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 16 de Diciembre del año 2010, dentro del punto 5.4 del orden del día, en cumplimiento al mismo se dicta el presente acuerdo, y:

R E S U L T A N D O

I.- En sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 16 de Diciembre del año 2010, dentro del punto 5.4 del orden del día, se aprobó como punto de acuerdo 260/2010 los siguientes:

"PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- *El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco aprueba y autoriza el Presente Dictamen.*

SEGUNDO.- *En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR las Modificaciones y Adiciones al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

TERCERO.- *En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.*

CUARTO.- *Regístrese en el Libro de Actas correspondiente."*

C O N S I D E R A N D O

I.- El suscrito Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y

gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y V, 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 y 36 fracciones IV, V y VII del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 de Enero del 2010; 13 fracción XVII y 14 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 3, 6 fracción I, 9 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el Punto de Acuerdo 260/2010 del Pleno del Ayuntamiento contiene un decreto de reforma a un ordenamiento municipal que organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expiden las modificaciones y adiciones al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual fue publicado en la gaceta municipal de fecha 08 de Junio del año 2005 (volumen II, publicación XXXVIII); reforma al ordenamiento municipal que debe ser promulgada por el suscrito y publicada en el órgano de difusión del Ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales.

III.- Que el decreto de reforma de ordenamiento municipal que expide las modificaciones y adiciones al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicados en la Gaceta Municipal, se consideran como información fundamental que también debe de ser publicadas en la página de Internet del Gobierno Municipal, con base en los artículos 6 fracción I, 8, 13 fracción I, 17 fracciones I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 5, 6, 9, 10, 13 fracciones I, XI y XXVIII y demás aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 03 de Noviembre del año 2010; artículos 14 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con sustento en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, se promulga y se ordena

imprimir y publicar en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, las modificaciones y adiciones al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la gaceta municipal de fecha 08 de Junio del año 2005 (volumen II, publicación XXXVIII), para quedar de la siguiente manera:

*"**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

I. El Pleno: La autoridad suprema del Ayuntamiento.

II. Administración: Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV. Comité: Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

V. Comisión: Comisión Edilicia de Adquisiciones.

VI. Oficialia: La Oficialia Mayor Administrativa del Ayuntamiento.

VII. Dirección Administrativa: La Dirección General Administrativa del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

VIII. Dirección: La Dirección de Adquisiciones.

IX. Ley: La Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

X. Organismos Descentralizados: Entidades creadas por acuerdo del ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

XI. Organismos Desconcentrados: Entidades creadas por acuerdo del Ayuntamiento con personalidad jurídica.

XII. Patrimonio: La Dirección de Patrimonio Municipal.

XIII. Contraloría: La Contraloría del Ayuntamiento.

XIV. Secretaría General: La Secretaría General del Ayuntamiento.

XV. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XVI. Tesorería: Tesorería Municipal.

XVII. Dependencias: Las diferentes dependencias públicas que integran el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XVIII. Adquisiciones: El Abastecimiento de Insumos, Bienes o Servicios para las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 7.- *la aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

I. Al Pleno;

II. A la Comisión;

III.- Al Comité;

IV. Al Presidente Municipal;

V. Al Secretario General;

VII. Al Síndico;

VII. Al Contralor;

VIII. Al Tesorero;

IX. A la Dirección Administrativa;

X. A la Dirección.

XI. A los Organismos Descentralizados y Desconcentrados; y

XII. A los demás servidores públicos a los que se le deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 8.- *En materia del presente Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Ejecutar, ***con el visto bueno de la Dirección Administrativa,*** *todas las adquisiciones de bienes, insumos o servicios.*

II. (...)

CAPITULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 13.- *El Comité es un órgano colegiado* ***con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución,*** *que tiene por objeto analizar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, insumos, arrendamientos y contratación de servicios a celebrarse por el Ayuntamiento, cuyo monto exceda 2,401 salarios mínimos vigentes en la Zona metropolitana de Guadalajara calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición, reúnan las mejores condiciones de precio y calidad para el municipio.*

Es responsabilidad del Comité informar al Pleno de todos los asuntos que analice para que éste como autoridad suprema defina su posición en el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité está integrado por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios, quienes además deben contar con sus respectivos suplentes:

I. La Comisión Edilicia de Adquisiciones conformada por Cuatro regidores;
II. Un Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
III. Un Representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara;
IV. Un Representante del Centro Empresarial de Jalisco SP (Confederación Patronal de la Republica Mexicana, COPARMEX);
V. El Tesorero Municipal; y
VI. El Director General Administrativo, quien fungirá como Secretario Técnico

Artículo 15.- Los integrantes del Comité serán designados de la siguiente manera:
I. En el caso de los regidores serán nombrados por el pleno del ayuntamiento;
II. En el caso de los organismos privados por su órgano estatutario competente; y
III. Los funcionarios por designación del Presidente

Artículo 16.- El Pleno del Ayuntamiento procederá a la integración de este Comité dentro de los primeros sesenta días de cada administración.

Artículo 17.- En la primera sesión del Comité se darán a conocer los nombres de las personas que fungirán como titulares y suplentes del Comité de Adquisiciones de Tlajomulco.

Artículo 18.- Los miembros integrantes de la Comisión Edilicia de Adquisiciones serán los únicos con derecho a voz y voto en las decisiones que se tomen en el Comité, teniendo únicamente

derecho a voz el Director General Administrativo, el Tesorero Municipal, los representantes de los organismos privados, e invitados que participen en las reuniones del Comité.

Artículo 19.- Son facultades del Comité:

I. *Lo establecido en el presente Reglamento;*
II. *Vigilar que se cumplan los requisitos para llevar a cabo las adquisiciones;*
III. *Elegir a quien provee los bienes o servicios de cada solicitud presentada por las dependencias o, en su caso, una vez analizadas las propuestas, suspender, cancelar o declarar desiertos los procedimientos respectivos, con excepción de los casos que no le correspondan en atención a las normas fijadas en este ordenamiento;*
IV. *Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle el funcionamiento del propio Comité;*
V. *Conocer el Programa Anual de Compras elaborado por la Dirección;*
VI. *Proponer los lineamientos y criterios para perfeccionar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, de conformidad con el presente reglamento;*
VII. *Supervisar el Padrón de Proveedores;*
VIII. *Aprobar prórrogas en la adquisición de bienes o servicios que de conformidad al presente reglamento le competan;*
IX. *Revisar y aprobar el manual de procedimientos para adquisiciones iguales o menores a 2,400 salarios mínimos vigentes en el área metropolitana de Guadalajara, elaborado la Dirección, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;*
X. *Conocer las bases que expida la Dirección de Adquisiciones Municipal para los procedimientos a que se refiere este reglamento y presentar las observaciones que considere pertinentes; y*
XI. *Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le resulten necesarias para su funcionamiento, dentro del marco de este reglamento.*

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
II. Instruir al Secretario Técnico para que convoque a las sesiones;
III. Dirigir el desarrollo de las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
V. Exigir el cumplimiento del presente reglamento de cada sesión que celebre la comisión, tomando las medidas que considere convenientes;
VI. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen; y
VII. Las demás que el H. Ayuntamiento o la comisión le señalen.

Articulo 21.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por mandato del Presidente del Comité;
II. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que competan al Comité;
III. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deben ser firmadas por el Presidente y en las cuales debe constar el lugar, día y hora de la sesión;
IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión;
V. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso, la existencia de quórum legal;
VI. Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar seguimiento de los asuntos en materia de esta; y
VII. Las demás que le sean conferidas por el Comité o por su Presidente.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones de los Integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones;
II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias del Comité;
III. Intervenir en las discusiones de la Comisión;
IV. Emitir su voto, únicamente los integrantes de la omisión Edilicia de Adquisiciones, respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren; y
VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones Extraordinarias del Comité.

Artículo 23.-

I. Las reuniones del Comité de Adquisiciones se realizarán en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
II. El quórum legal requerido para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros del Comité; y
III. En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe de realizar una espera de treinta minutos, al término de la cual se declara formalmente instalada la sesión, siempre y cuando se encuentre el Presidente de la Comité y dos de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 24.-
I. En las sesiones del Comité únicamente participan sus miembros, así como su personal de apoyo, pero cuando ésta lo estime necesario, puede invitar a cualquier persona que considere conveniente, a fin de esclarecer alguna duda con relación a las adquisiciones susceptibles de realizar por el Ayuntamiento, las cuales participan únicamente con voz. Los invitados tendrán la función de aportar criterios, informes, documentos que den

fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.
II. Las actas de sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este reglamento, se rigen por lo dispuesto en materia de acceso a la información y transparencia.
III. El Comité, en aquellos casos en que considere que los asuntos a analizarse puedan impactar el presupuesto de egresos aprobado, se auxiliará de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuesto a efecto de que esta emita sus observaciones al respecto, y en conjunto emitan un informe al pleno.

Articulo 25.-

I. Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto en la sesión para la toma de decisiones por el Comité. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad;
II. Las abstenciones se suman al voto de la mayoría; y
III. *Las votaciones del Comité se realizan de forma económica, excepto cuando alguno de los miembros solicite se hagan nominalmente o por cédula.*

Artículo 25 bis.- *El Ayuntamiento tiene derecho a veto cuando a su juicio, alguna adquisición aprobada afecte los intereses del municipio; sin que pueda volver a presentarse para su aprobación la cotización en los mismos términos. El veto debe ser ejercido antes de la declaratoria de adjudicación."*

TRANSITORIO

Único.- *Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."*

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de las modificaciones y adiciones al Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la gaceta municipal de fecha 08 de Junio del año 2005 (volumen II, publicación XXXVIII), en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H.

Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, a los integrantes de la Comisión Edilicia de Adquisiciones, al Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, al Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara, al Centro Empresarial de Jalisco S.P. (Confederación Patronal de la Republica Mexicana, COPARMEX), al Tesorero Municipal, al Director General de Administrativo, al Director de Adquisiciones, al Titular de la Unidad de Planeación y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ingeniero ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, en compañía del Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, Secretario General del Ayuntamiento con efectos de refrendo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 de Enero del año 2010.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL. PRESIDENCIA

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. SECRETARIA GENERAL

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.
Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

**obo/jlpp*

Tlajomulco
Gobierno Municipal

Dependencia:
Número:
Asunto:

Acuerdo de Promulgación y Publicación de Ordenamiento Municipal.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco al día 10 diez del mes de Enero del año 2011 dos mil once.

Visto lo resuelto por el punto de acuerdo número 258/2010 tomado en la sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 16 de Diciembre del año 2010, dentro del punto 5.1 del orden del día, en cumplimiento al mismo se dicta el presente acuerdo, y:

R E S U L T A N D O

I.- En sesión ordinaria del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 16 de Diciembre del año 2010, dentro del punto 5.1 del orden del día, se aprobó como punto de acuerdo 258/2010 los siguientes:

"PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- *El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el presente Dictamen.*

SEGUNDO.- *El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, APRUEBA EN LO GENERAL, con las modificaciones y adiciones que EN LO PARTICULAR fueron planteadas, el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

TERCERO.- *Publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados de la Presidencia Municipal el presente acuerdo, y publíquese en la página de internet del Ayuntamiento, tanto el presente punto de acuerdo como el contenido del Reglamento aprobado.*

CUARTO.- *Regístrese en el Libro de Actas correspondiente."*

C O N S I D E R A N D O

I.- El suscrito Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en compañía del Licenciado **ISMAEL DEL TORO CASTRO**, Secretario General del Ayuntamiento, me encuentro facultado para promulgar y ordenar que se publiquen los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, cumplirlos y hacerlos cumplir, según lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones IV y V, 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 y 36 fracciones IV, V y VII del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 de Enero del 2010; 13 fracción XVII y 14 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 3, 6 fracción I, 9 y 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que el Punto de Acuerdo 258/2010 del Pleno del Ayuntamiento contiene un decreto de ordenamiento municipal que organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal, por el que se expide el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; ordenamiento municipal que debe ser promulgado por el suscrito y publicado en el órgano de difusión del Ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales.

III.- Que el decreto de ordenamiento municipal que expide el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, junto con su dictamen, además de ser publicados en la Gaceta Municipal, se consideran como información fundamental que también debe de ser publicados en la página de Internet del Gobierno Municipal, con base en los artículos 6 fracción I, 8, 13 fracción I, 17 fracciones I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 5, 6, 9, 10, 13 fracciones I, XI y XXVIII y demás aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, publicado

en la Gaceta Municipal de fecha 03 de Noviembre del año 2010; artículos 14 y 15 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; razón por la cual se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con sustento en los fundamentos y motivos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, se promulga y se ordena imprimir y publicar en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la página de Internet del Gobierno Municipal, así como su dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales a efecto de que auxilie al Secretario General en la publicación de un extracto del decreto contenido en el presente acuerdo en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales para levantarse la certificación respectiva.

CUARTO.- Una vez que se lleve a cabo la publicación de la Gaceta Municipal respectiva, se ordena remitir un tanto de la misma al H. Congreso del Estado de Jalisco para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo, así como a la Comisión Estatal del Agua (CEA).

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio el presente acuerdo al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, al Director General de la Comisión Estatal del Agua, al Tesorero Municipal, al Director General de Servicios Públicos, al Director General de Obras Públicas, al Director de Agua Potable y Alcantarillado, al Titular de la Unidad de Planeación y al Coordinador de Delegaciones y Agencias Municipales para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ingeniero ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, en compañía del Licenciado ISMAEL DEL TORO CASTRO, Secretario General del Ayuntamiento con efectos de refrendo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción IV del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del 27 de Enero del año 2010.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL. PRESIDENCIA

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. SECRETARIA GENERAL

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO.
Secretario General del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

**obo/jlpp*

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto Del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que establece la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Ingresos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Agua Potable:** la determinada como apta para el consumo humano y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

II. **Agua Residual:** el líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido degradación en sus características originales;

III. **Agua Tratada:** la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes;

IV. **Concesión:** acto mediante el cual el Municipio cede a una persona jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado, y bajo condiciones específicas;

V. **Comisión:** a la Comisión Estatal del Agua (CEA);

VI. Derecho de Infraestructura de Agua Potable: pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (red de agua) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria para incorporar una nueva fuente de abastecimiento, equipamiento, electrificación, línea de conducción, tanques de regularización, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario;

VII. Derecho de Infraestructura para Desalojo y Tratamiento de Aguas Residuales: pago que realiza el propietario o poseedor de un predio urbano o suburbano ubicado dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que corresponde al cobro que se hace por concepto de la infraestructura (línea de alcantarillado) que pasa frente al inmueble de su propiedad o posesión, en razón del costo de la obra necesaria, para incorporar colectores y plantas de tratamiento, que incluye su construcción equipamiento, electrificación, bombeos, y la adquisición de terrenos;

VIII. Dirección: Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado de Tlajomulco de Zúñiga;

IX. Ley de Ingresos: a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X. Ley del Agua: a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XI. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento: a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;

XII. Organismo Auxiliar: A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las localidades, delegaciones o agencias del municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;

XIII. Concesionarios: Al (los) Organismo(s) o Persona(s) Jurídica(s) prestador(es) de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el (los) cual(es) el Ayuntamiento celebre contrato, para que en un área física determinada proporcione(n) los mismos en base a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. Servicios Independientes: Al (los) sistema(s) prestador(es) de uno o varios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en un área geográfica determinada, cuya infraestructura no constituya bienes del dominio público, y los usuarios sean copropietarios de los derechos de extracción y de la infraestructura hidráulica; y

XV. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
De la Administración y Operación de la Dirección de Agua Potable Y Alcantarillado de Tlajomulco de Zúñiga

CAPÍTULO I
De la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 5.- Para el desempeño de las funciones que le corresponden, la Dirección observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno; en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que hayan sido utilizadas, así como su reúso.

Artículo 6.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones, dentro del municipio:

I. Dirigir y coordinar las acciones de planeación, construcción, operación, y mantenimiento de los sistemas y redes de agua y alcantarillado del municipio;

II. Dictaminar en un termino no mayor a 15 días hábiles, las solicitudes presentadas, para la autorización de los servicios de agua potable o descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

III. Establecer criterios técnicos para la descarga, particularmente en el sistema de drenaje de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales para que se satisfagan las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

V. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VI. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VII. Coordinar la programación de obras nuevas, de rehabilitación y ampliación del sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

VIII. Supervisar la elaboración de estudios para la previsión de las necesidades de infraestructura de agua potable y alcantarillado de las localidades municipales;

IX. Realizar el monitoreo sistemático y permanente, de la calidad de agua potable, con apego estricto a la normatividad vigente, a efecto de que sea la adecuada para el consumo humano;

X. Supervisar la programación y ejecución de las obras de construcción de redes de agua potable, drenaje, sanitaria, alcantarillado pluvial, cisternas, pozos profundos y plantas de tratamiento de aguas residuales, en los desarrollos dentro del municipio;

XI. Atender las demandas de la ciudadanía en cuestión de agua potable y drenaje sanitario;

XII. Programar y realizar el mantenimiento de la infraestructura hidráulica del municipio;

XIII. Dictaminar, y en su caso autorizar los trabajos de urbanización que, en materia de infraestructura hidráulica y saneamiento, realicen los fraccionamientos;

XIV. Aperturar las cuentas de agua y drenaje;

XV. Revisar y operar las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, otorgando mantenimiento preventivo y correctivo en los términos de la reglamentación de la materia;

XVI. Emitir en un termino no mayor a 30 días hábiles, los dictámenes y revisar los proyectos técnicos y las factibilidades de los fraccionamientos que se pretendan autorizar, con el fin del que el suministro y las obras de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado pluvial, saneamiento y en general la infraestructura hidráulica, cumplan con las necesidades que en esta materia tenga el municipio;

XVII. Vigilar y supervisar las obras de los fraccionamientos autorizados así como, recibir en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento, las obras de infraestructura hidráulica; y

XVIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Para los supuestos establecidos en las fracciones II y XVI del presente artículo, la Dirección podrá acordar prórroga por única ocasión, informando por escrito

al solicitante los motivos de la misma y el tiempo en que resolverá el trámite solicitado.

CAPÍTULO II
Del Director de Agua Potable y Alcantarillado De Tlajomulco de Zúñiga

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Director:

I. Supervisar las actividades propias de la Dirección de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Ayuntamiento;

II. Participar en la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

III. Proponer la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente de la misma en el municipio;

IV. Participar en la elaboración del presupuesto anual de la Dirección, involucrando a todas las áreas de su competencia, presentándolo con oportunidad para su análisis e integración, así como presentar informe sobre el avance de los programas operativos de la Dirección, programas de obras y erogaciones de las mismas, y la elaboración del informe de avance de gestión financiera;

V. Presentar informe al Pleno del Ayuntamiento sobre el avance de los diversos programas a cargo de la Dirección, así como las erogaciones y avance de gestión financiera;

VI. Llevar a cabo el ejercicio y control del presupuesto asignado a la Dirección e informar sobre su estado;

VII. Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Dirección al término de cada ejercicio anual, o cuando el H. Ayuntamiento lo determinen;

VIII. Dar seguimiento a las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que ofrece la Dirección;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, por parte de los usuarios;

X. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta la Dirección;

XI. Proponer la estructura organizacional de la Dirección, así como sus adecuaciones;

XII. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;

XIII. Justificar, proponer y controlar las partidas presupuestales que la Dirección requiera para su correcto funcionamiento;

XIV. Recibir las quejas, y turnarlas al área correspondiente, respecto de la responsabilidad en que incurran los funcionarios y empleados de la dependencia;

XV. Ordenar y supervisar que se realice el mantenimiento oportuno de los equipos con que cuenta la dependencia, a fin de optimizar el estado de los mismos de acuerdo a las necesidades propias, así como proponer y elaborar los estudios para las adquisiciones de equipos especializados que se requieran para satisfacer los requerimientos de servicio del municipio; y

XVI. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
Del Director de Área Administrativa

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director de Área Administrativa:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del área a su cargo;

II. Recibir y atender los reportes de la ciudadanía;

III. Canalizar las llamadas telefónicas que llegan a la dirección para su atención;

IV. Clasificar y entregar los reportes por área para su atención;

V. Analizar y en su caso diseñar las bases de datos administrativas y de control;

VI. Realizar la programación para la automatización de los sistemas administrativos;

VII. Elaborar y entregar a la Dirección los presupuestos que se requieran;

VIII. Apoyar las funciones de enlace y comunicación tanto al interior como al exterior de la Dirección;

IX. Elaborar y entregar por escrito a la Dirección, los informes quincenales, mensuales y anuales del estado que guarda el Área, así como los que sean requeridos;

X. Llevar el control interno de la asistencia del personal adscrito a la Dirección, así como periodos vacacionales, incapacidades, permisos, deducciones por faltas, retardos, pagos de nómina y estímulos, así como informar a la Dirección General Administrativa del Ayuntamiento respecto a las mismas;

XI. Integrar el expediente y dar el trámite correspondiente para pagos por lista de raya;

XII. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento;

XIII. Elaborar actas circunstanciadas, y coadyuvar con la Sindicatura en la presentación de las denuncias respecto a hechos vinculados con la Dirección, y dar seguimiento interno a las mismas;

XIV. Administrar la base de datos del personal de la Dirección;

XV. Llevar, controlar y resguardar los archivos del área;

XVI. Llevar y controlar el inventario y resguardos de bienes muebles e inmuebles a cargo de la Dirección;

XVII. Fungir como receptor de las necesidades de la Dirección, así como del personal adscrito a la misma;

XVIII. Cotizar el material y/o servicios requeridos por la Dirección;

XIX. Dar seguimiento a solicitudes vía ADMIN, de materiales y servicios hasta la recepción satisfactoria de lo requerido y su correspondiente pago;

XX. Controlar los almacenes, entradas, salidas e inventarios de material de oficina, construcción, operación y mantenimiento, previendo y solicitando oportunamente el reabastecimiento recomendado para su correcta operación;

XXI. Aplicar las medidas disciplinarias y de control de personal previstas en la normatividad municipal, acuerdos de gobierno o de la Dirección, para el correcto funcionamiento de la dependencia;

XXII. Realizar manuales de organización y procedimientos, y verificar su correcta aplicación con el personal;

XXIII. Elaborar y proponer proyectos relacionados con el mejoramiento de la eficiencia del área a su cargo;

XXIV. Promover la capacitación y actualización de forma continua al personal adscrito a la Dirección;

XXV. Vigilar las labores del personal a su cargo, exigiendo el debido cumplimiento del presente reglamento; y

XXVI. Las demás que en el ámbito del agua les determine la Dirección y/o la normatividad aplicable.

CAPITULO IV
Del Director de Área Operativa

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Director de Área Operativa:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del área a su cargo;

II. Llevar, controlar y resguardar los archivos del área;

III. Operar las redes, pozos y demás infraestructura de agua potable;

IV. Operar la infraestructura de alcantarillado en el municipio;

V. Operar la infraestructura de saneamiento;

VI. Operar y mantener la infraestructura de captación, conducción y control de agua pluvial;

VII. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo en la infraestructura de agua potable;

VIII. Realizar el mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado;

IX. Rehabilitar las líneas hidro-sanitarias;

X. Realizar la inspección de predios, con referencia a líneas hidro-sanitarias;

XI. Realizar la detección y reparación de fugas en las redes hidro-sanitarias;

XII. Realizar la instalación de tomas y descargas domiciliarias, comerciales, industriales y de servicios;

XIII. Determinar el suministro de agua potable mediante pipas y otros medios, en localidades que carezcan del servicio, de una manera

programada y eficiente, así como el suministro emergente en zonas en las que se presente desabasto temporal por contingencias en la operación de los sistemas;

XIV. Efectuar las ampliaciones y reposiciones de redes hidro-sanitarias con carácter emergente;

XV. Realizar el mantenimiento preventivo de canales pluviales y bocas de tormenta;

XVI. Dar mantenimiento a líneas de media y baja tensión en entronques de alimentación eléctrica para las instalaciones hidráulicas;

XVII. Monitorear los niveles estáticos y dinámicos de las fuentes de abastecimiento en operación;

XVIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo en equipos de bombeo de pozos profundos, plantas de tratamiento, equipos de rebombeo, cárcamo de alejamiento para aguas residuales y en otras instalaciones electro-mecánicas;

XIX. Acondicionar las redes eléctricas para sistemas de cloración;

XX. Realizar el acondicionamiento de alimentación eléctrica para sistemas de control de tiempo en las instalaciones hidráulicas;

XXI. Realizar la instalación de sistemas de protección para sistemas de bombeo;

XXII. Elaborar y entregar por escrito a la Dirección los informes quincenales, mensuales y anuales del estado que guarda el área, así como los que sean requeridos de manera adicional;

XXIII. Elaborar y proponer proyectos relacionados con el mejoramiento de la eficiencia del área a su cargo;

XXIV. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento; y

XXV. Las demás que en el ámbito del agua les determine la Dirección y/o la normatividad aplicable.

CAPITULO V
Del Director de Área Técnica

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Director de Área Técnica:

I. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del área a su cargo;

II. Recibir para su análisis y trámite vía Dirección, de solicitudes diversas como factibilidades de conexión a redes existentes y/o en zonas de nuevo desarrollo;

III. Llevar, controlar y resguardar los archivos del área;

IV. Realizar estudios y proyectos en el ámbito hidro-santiario, incluyendo lo referente a nuevas fuentes de abastecimiento;

V. Revisar y en su caso proponer la autorización de los proyectos hidro-sanitarios para nuevos desarrollos y/o modificaciones a los ya existentes;

VI. Supervisar la construcción de infraestructura hidráulica en nuevos desarrollos dentro del municipio;

VII. Realizar inspecciones a la infraestructura hidráulica existente y a sus usos;

VIII. Elaborar y entregar por escrito a la Dirección, los informes quincenales, mensuales y anuales del estado que guarda el área, así como los que sean requeridos;

IX. Mediante oficios señalar las observaciones y recomendaciones que se tengan a los proyectos de infraestructura hidráulica que estén en trámite ante la Dirección;

X. Calcular y revisar las características de infraestructura solicitada, para determinar el monto correspondiente al pago de derechos que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la operación de la infraestructura hidráulica tendiente a garantizar los parámetros de calidad requeridos;

XII. Realizar el monitoreo sobre la calidad del agua en las redes hidráulicas y apoyar a las instancias Estatales y Federales en sus programas de monitoreo dentro del municipio;

XIII. Promover y/o supervisar la construcción de nueva infraestructura hidráulica, su renovación o ampliación en el ámbito de agua;

XIV. Proponer, actualizar y vigilar lo relativo a la normatividad técnica que en materia de agua le compete al municipio;

XV. Realizar de manera integral las acciones necesarias tendientes a controlar la macro y micro medición del agua;

XVI. Apoyar a la Dirección en lo referente a los programas Federales y Estatales para el aprovechamiento y/o recuperación de recursos financieros y Derechos de Agua;

XVII. Realizar, actualizar y resguardar el inventario de la infraestructura hidráulica existente así como la cartografía básica y especializada relacionada con el tema de agua en el municipio;

XVIII. Elaborar y proponer proyectos relacionados con el mejoramiento de la eficiencia del área a su cargo;

XIX. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento; y

XX. Las demás que en el ámbito del agua les determine la Dirección y/o la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI
De los Organismos Auxiliares

Artículo 11.- Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el municipio, se podrán constituir Organismos Auxiliares, dentro del municipio y previo acuerdo del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
De la Participación de los Particulares

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 12.- El sector social y los particulares podrán coadyuvar con el Ayuntamiento, en el financiamiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Municipio, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas y lodos residuales, en los siguientes casos:

I. Cuando en las colonias, barrios, fraccionamientos, poblados o rancherías que se encuentren alejadas de la zona urbana, y requieran de infraestructura hidráulica, drenajes, alcantarillado, etc.;

II. Cuando el presupuesto sea insuficiente y tengan que concesionarse los servicios de esta Dirección y las necesidades sean imprescindibles; y

III. Cuando las áreas de esta Dirección no cuenten con los equipos e infraestructura técnica, material y humana, y sea necesaria su participación.

Artículo 13.- Para cualquiera de los casos anteriores, será necesario que la solicitud sea formulada al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siguiendo los trámites que conlleven, conforme lo establece el presente reglamento.

CAPÍTULO II
De los Servicios Concesionados

Artículo 14.- La Dirección podrá proponer, al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de contratos con los particulares para:

I. La concesión de los servicios de:

a) Agua potable;
b) Potabilización de agua para consumo humano;
c) Drenaje;
d) Alcantarillado;
e) Tratamiento y disposición de aguas residuales; y
f) Disposición de lodos.

II. Transportación y venta de agua potable, y aguas residuales.

Artículo 15.- Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 16.- Los contratos para la prestación de los servicios se celebrarán preferentemente con las personas jurídicas legalmente constituidas con funciones de organización ciudadana y vecinal, que funcionen de conformidad con las disposiciones de los ordenamientos municipales.

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

En la celebración de los contratos, se deberán asegurar para el Municipio, las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.

Las bases y disposiciones a que deberán sujetarse los contratos, serán las que se establecen en la Ley del Agua, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás disposiciones legales que apliquen.

Artículo 17.- Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior, la celebración de los contratos procederá cuando:

I. El Ayuntamiento u otra dependencia oficial entregue a la Dirección, las obra(s) y/o infraestructura hidráulica, que beneficie a alguna localidad del municipio en la que no se tenía(n) dicho(s) servicio(s), y las dos terceras partes de los usuarios acepten; y

II. Cuando el 51% o más de los usuarios de la localidad de que se trate, lo solicite por escrito al Ayuntamiento, mismo que deberá cerciorarse de la procedencia de dicha solicitud, y que los solicitantes no tengan adeudos por concepto de los servicios que presta La Dirección.

TÍTULO CUARTO
De la Prestación de los Servicios

CAPÍTULO I
De la Solicitud de los Servicios

Artículo 18.- Podrán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y en su caso, el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

I. Predios edificados;

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residual tratada, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la Dirección y Organismos Auxiliares; asimismo, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios.

Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso habitacional, deberán contener los datos y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Escrito dirigido al Director de los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando el servicio , describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir y teléfono del interesado;
b) Copia fotostática simple de escrituras, o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios;
c) Copia simple de la identificación oficial del solicitante; y
d) En caso de que no acuda el propietario, presentar carta poder simple con copia simple de la identificación del solicitante y su apoderado.

Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para uso no domestico, deberán contener los datos y acompañarse de los siguientes documentos:

a) Escrito dirigido al Director de los servicios de agua potable y alcantarillado, solicitando el servicio, describiendo la ubicación exacta del predio, croquis de localización, superficie, lo que se pretende construir, teléfono del interesado y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio.
b) Dictamen favorable de uso de suelo.
c) Copia simple de escrituras, o documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios.
d) Tratándose de usos de servicio público, documento en el que conste que el inmueble pertenece al dominio público de la federación, del estado o del municipio.
e) Copia simple de la identificación oficial del solicitante en el caso de personas físicas, y para personas jurídicas, acta constitutiva e identificación de su representante legal o apoderado; y
f) En caso de que no acuda el propietario, presentar carta poder simple con copia simple de la identificación del solicitante y su apoderado.

Artículo 20.- A solicitud del usuario, la Dirección podrá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio por el término que se solicite, para lo cual se cobrará al usuario la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

Artículo 21.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

De igual manera, en el caso de edificios con departamentos deberá de considerarse una toma por cada uno, realizándose los trámites necesarios para tal fin y no una toma general.

Artículo 22.- Presentada la solicitud cumpliendo debidamente con los requisitos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, La Dirección u

Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II. Examinar las condiciones que la Dirección y Organismos Auxiliares consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que debió aportar a la hacienda pública; y

IV. Determinar las cuotas que, conforme a la Ley de Ingresos vigente, el solicitante deba cubrir por los conceptos generados por el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

Artículo 23.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones, en caso de no cumplir con la prevención, se le tendrá como no presentado.

Artículo 24.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

Artículo 25.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

Artículo 26.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicarán al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos del cobro de los servicios.

Artículo 27.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección u Organismos Auxiliares realizarán la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

Artículo 28.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 29.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección u Organismos Auxiliares.

Artículo 30.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

Artículo 31.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble, cuando concurran las siguientes circunstancias:

I. Cuando la Dirección u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

Una vez que los servicios pasen por el frente de su predio, estará obligado a realizar su regularización de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 31.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por si mismo, sin autorización de la Dirección, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 32.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

Cuando por causas de mantenimiento, construcción, reparación o ampliación de infraestructura hidráulica se tenga que suspender el servicio de agua potable, y éstas requieran de tiempo mayor a 48 horas, el servicio de abastecimiento que proporcione el Ayuntamiento por algún otro medio, será de manera gratuita para los afectados.

Artículo 33.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 34.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPÍTULO II
De Las Urbanizaciones y Desarrollos en Condominios

Artículo 35.- La Dirección deberá supervisar y en su caso, autorizar, que las obras de infraestructura necesarias para la utilización del servicio de agua potable cumplan con las especificaciones que fije la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial, dentro del municipio.

Artículo 36.- Los propietarios o poseedores, por cualquier título, de urbanizaciones o desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en ésta materia les imponga el Código Urbano del Estado de Jalisco, debiendo, en todo caso, solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la expedición del dictamen de factibilidad, para lo cual deberán acompañar la siguiente documentación:

1.- Escrito dirigido al Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicitando la factibilidad de agua y/o drenaje, describiendo la ubicación exacta del predio, superficie, lo que se presente construir, giro comercial, y el teléfono del interesado;

2.- Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos de la Dirección General de Obras Públicas;

3.- Copia simple de las Escrituras, acompañando copia certificada o el original para efectos de cotejo;

4.- Copia del pago de Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal actual;

5.- Copia de la identificación del propietario;

6.- En su caso, copia del acta constitutiva de la Empresa;

7.- Copia de la identificación del representante legal o apoderado;

8.- Copia, en su caso, del Poder otorgado a quien tramite el trámite;

* Observaciones, especificaciones y notas;
* Datos del proyecto;
* Nombre y firma del responsable del proyecto.
- Dentro del cuadro de referencia:
* Nombre de la constructora;
* Nombre del desarrollo;
* Contenido del plano;
* Escala, fecha y clave del plano;

En Proyecto de Red de Agua Potable:

- En Plano General:
- Detalles de caja de válvulas;
- Detalles de cuadro de cruceros;
- Las líneas de redes de agua con diferentes tipo respecto a cada diámetro y material de la tubería;
- Contar con cota de terreno, cota pizométrica, carga de crucero en todos los cruceros; y
- Marcar tipo de válvulas necesarias en el plano de pl

Generalidades del Proyecto:

- Memoria descriptiva;
- La dotación deberá de ser de 200 lts/hab/día;
- Memorias de cálculo;
- La capacidad del tanque (2 días de abastecimie medio diario;
- En planos como en memorias se requieren la diferentes zonas como son viviendas, comercios, e etc.;
- En planos los datos de solapa como en memoria presentar toda la planeación del proyecto, escu verdes; etc.;
- Proyecto de red primaria del pozo a tanque, co características que tiene;
- Complementar información de los pozos (aforo derechos de agua)
- Indicar si tiene almacenamiento por vivienda (tir capacidad)
- La carga disponible mínima deberá de ser de 15 mt
- El pozo debe de dar el gasto de todo el proyecto, no

- Debe de traer los datos de longitud, pendiente y c
- Generalidades del proyecto:
- Memorias de cálculo;
- La aportación deberá de ser el 80% de la dotación
- Nomenclatura de diámetro y tipo de tubería, pend
- Deberá de proponer un sistema separado de ag pluviales;
- En caso de necesitar planta de tratamiento, p deberá de cumplir con la norma NOM-003-SE Comisión Nacional de Agua (CNA).

En Red de Proyecto de Drenaje Pluvial:

- En Plano General
- Línea de drenaje pluvial con nomenclatura;
- Poner escurrimientos y porcentajes de pendientes
- Detalles de boca de tormenta, canales o pozos de a
- Tirantes de gastos en calles y acumulaciones en bo
- Estudio de la cuenca de esta zona, con los gastos tributarias aguas arriba;
- Los pozos de visita deben de estar numerados;
- Detalles de pozos de visita;
- Canales y bocas de tormenta;
- Cálculo de canales; y
- Se requiere estudio de mecánica de suelos donde es factible para construirse pozos de absorción.

Artículo 37.- La Dirección validará los planos de construc llevando a cabo la inspección de obras, instalaciones, operación y mantenimiento, así como solicitar la aplicac casos en que proceda.

Artículo 38.- Para la recepción y entrega de las ob alcantarillado y saneamiento, se efectuará previa inspec de la Dirección, siempre y cuando cubran todos y cad técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Artículo 39.- La Dirección y Organismos Auxiliares autorizaciones para construcción, mantenimiento, ampl

Artículo 40.- La Dirección u Organismos Auxiliares pror almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los ca fuera posible.

CAPÍTULO III
Del Uso Eficiente del Agua

Artículo 41.- La Dirección u Organismos Auxiliares prom el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán obse construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o con y en las construcciones hechas con anterioridad, se promo mecanismos ahorradores de agua.

La Dirección y Organismos Auxiliares vigilarán en coordi autoridades competentes, que el agua suministrada pa cumpla con las normas oficiales mexicanas correspon disposiciones y normas en la materia.

CAPÍTULO IV
De los Derechos por Infraestructura y Tarifas por Us

Artículo 42.- Para la incorporación de nuevas urbanizacio predios ya urbanizados que demanden los servicios, debe lo estipulado para este supuesto en la Ley de Ingresos Tlajomulco de Zúñiga, así como los que deriven del presen

Artículo 43.- Son usos específicos correspondientes a servicios públicos de agua potable a que se refiere el prese

I. Uso Habitacional. Utilización de agua en predios p destinada al uso particular de las personas y del ho de jardines y de árboles de ornato en estos; incluye animales domésticos, siempre que estas últimas constituyan actividades lucrativas;

II. Uso Comercial. Utilización del agua en inmuebles d negociaciones, establecimientos y oficinas comercialización de bienes y servicios. Los Orga deberán contabilizar las cuotas separadas corre

vapor que es usada para la generación de energ
de ropa; lavado de automóviles y maquinaria; o
o aprovechamiento de transformación;

IV. Uso en Servicios de Hotelería. Uso comercial
tiempos compartidos, moteles, búngalos, caba
servicio de hotelería, y en otros inmuebles don
alojamiento temporal por períodos inferiores a los

V. Uso en Instituciones Públicas o que Prestan
utilización del agua para el riego de áreas verdes
municipal, incluyendo la captación de agua en e
las condiciones ambientales, el equilibrio
abastecimiento de las instalaciones que presten se

VI. Uso Mixto Comercial. Utilización de agua en prec
cuando se realicen en el mismo predio en pequ
propias del uso comercial con fines de superviven

VII. Uso Mixto Rural. Aplicación de agua en predios
cuando se realicen en el mismo predio en pequ
propias del uso agropecuario con fines de superv

VIII. Uso Público Urbano. Utilización de agua para
población o asentamientos humanos, a través de
del organismo prestador de los servicios; dent
comprendidos el habitacional, el comercial, el de
de instituciones públicas o que presten servic
mixtos y el industrial; y

IX. Otros Usos.

Artículo 44.- Los servicios que el municipio proporcio
alguno de los siguientes regímenes:

I. Servicio medido; y

II. Servicio de cuota fija.

Artículo 47.- Cuando existan propietarios o poseedores de
destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servici
distinta a la proporcionada por la Dirección, pero que haga
alcantarillado, cubrirán la cuota establecida por la Le
municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 48.- Cuando existan propietarios o poseedores de
para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del
fuente distinta a la proporcionada por La Dirección, pero
servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resu
volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del
correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasific
este instrumento.

Artículo 49.- La Dirección revisará anualmente las tarifas
prestación de los servicios; para cualquier modificació
elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, er
contemplar los costos de operación, administración, m
social y la constitución de un fondo de reserva para
mejoramiento de los servicios.

Artículo 50.- El estudio tarifario deberá ser enviado al A
elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opi
las recomendaciones que sugiera.

Artículo 51.- Las tarifas una vez revisadas por el Ayunta
incorporadas al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingreso
Congreso del Estado para su autorización definitiva.

Artículo 52.- Cuando se instalen tomas para uso tempor
solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipa
realizará la Dirección u Organismos Auxiliares, tenie
clasificación establecida en el artículo 43 de este instrument

Artículo 53.- En los edificios sujetos al régimen de propie
los propietarios o poseedores de cada piso, departamento
servicios de manera independiente. Las cuotas del área
cubiertas en las cuotas individuales, con el mi
proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

para aplicar la tarifa del rango que resulte.

Artículo 54.- Los predios baldíos pagarán la tarifa es
Ingresos para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jali

Artículo 55.- Las urbanizaciones y desarrollos en con
cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la
red del Sistema. Tendrán la obligación de entrega
Dirección u Organismos Auxiliares una relación de los
cada unidad de consumo, para su actualización en el pa

Artículo 56.- La Dirección u Organismos Auxiliares
correspondientes, para que el usuario cubra los costos
que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Artículo 57.- Los usuarios deberán efectuar los p
correspondiente, dentro de los primeros 15 días natu
facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causa

CAPÍTULO V
De los Aparatos Medidores

Artículo 58.- El servicio de agua potable en el munici
que en las zonas que se requiera, la Dirección u Organi
instalar un aparato medidor para la cuantificación del co

En los lugares donde no haya medidores o mientras e
pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el r
la Ley de Ingresos del municipio de Tlajomulco de Zúñig

Artículo 59.- Corresponde en forma exclusiva la Di
Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, de
como verificar su funcionamiento y retiro cuando h
cuando funcionen defectuosamente o exista cualquier ot
amerite su retiro.

I. Que se les proporcionen los servicios en las condici existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los ser este Reglamento;

III. Tener una toma de agua potable y una de descar donde exista la red municipal;

IV. Tratándose de actividades productivas, siemp requisitos, se podrá autorizar una descarga de resid

V. Se instalará un medidor para efectos del cobro d negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota f volúmenes previstos a consumir de acuerdo con Municipal;

VI. Solicitar a la Dirección u Organismos Auxiliares la del aparato medidor cuando presente daños;

VII. Solicitar la suspensión de los servicios, cuand

VIII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y que contengan los mismos;

IX. Recibir información sobre los servicios públicos hacer valer sus derechos como usuario y ser inform de los cortes de servicios públicos de agua;

X. Denunciar ante la autoridad competente cualqui relacionada con los servicios públicos de agua alcantarillado, cometida por terceras personas que derechos de conformidad con lo previsto en el T Reglamento;

XI. Interponer recursos en contra de actos o resolucion competentes en materia de agua y saneamiento; y

II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infra
la tarifa actual, cuando el volumen de los servicio
consecutivos el pagado originalmente en los conve

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizánd
reparando las fugas que se encuentren dentro de s

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidrá
agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos d
en el predio de su propiedad o posesión , reportan
de los mismos dentro del plazo establecido en el p

VI. Informar por escrito a la Dirección u Organism
cambios de propietario de los inmuebles, así co
cambio de domicilio de los comercios o industri
días hábiles siguientes;

VII. Comunicar a la Dirección u Organismos Au
que se pretendan hacer en los inmuebles y que p
servicio de agua potable como el de descargas y
residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las inst
efectuar su tratamiento, en su caso;

IX. Responder ante la Dirección u Organismos Auxil
que a su cargo se generen por la prestación de los s

X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivad
los servicios, cuando se adquiera la propiedad de u

XI. Las demás que se deriven del presente Reg
disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
De la Distribución de Agua Potable en

Artículo 64.- En asentamientos humanos constituidos de
donde no proceda el suministro de los servicios
alcantarillado a través de la conexión a la infraestructura
la celebración de convenios con los representante
irregularmente asentada, en el cual se establezca el m
servicio de conformidad a la Ley de Ingresos, previa opini
municipales competentes en materia de desarrollo urbano;

Artículo 65.- Los particulares que deseen distribuir agua p
municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán:

I. Registrarse ante la Dirección, y

II. Distribuir el agua potable cumpliendo con lo
Reglamento y en las Normas Oficiales mexi
sanitarias.

Artículo 66.- Para su registro como distribuidores de agua
interesados deberán:

I. Presentar solicitud por escrito;

II. Señalar nombre y domicilio del interesado, así como
los operarios de los vehículos en que se distribuirá e

III. Proporcionar los datos de identificación y caracterís
y de los tanques de distribución de agua potable;

IV. Anexar los documentos que acrediten lo señalado e
y

V. Pagar la cuota de registro establecida en la ley
municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 67.- Las personas registradas como distribuidore
pipas, conforme a este Reglamento, podrán adquirir del
potable que requieran, de acuerdo a la disponibilidad del
de las tarifas establecidas.

exclusivamente destinados a este servicio y cu
oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplic
disposiciones que para tal efecto apruebe la Direcc

III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción
agua potable, recipientes que hayan sido utilizad
de sustancias, materiales y residuos que hayan si
peligrosos o nocivos para la salud, conforme
mexicanas aplicables.

CAPÍTULO VIII
Disposiciones Complementarias

Artículo 69.- La autoridad municipal, a través de s
Públicas, no otorgará permisos para nuevas const
reconstrucción de inmuebles, sin que previamente
interesado que, en su caso, es factible dotar de los s
Dirección y Organismos Auxiliares a dicho inmueble y q
corriente en el pago de los derechos que deba cubri
Organismos Auxiliares.

TÍTULO QUINTO
De Las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I
De Las Infracciones

Artículo 70.- Para los efectos de este Reglamento, comete

I. Las personas que instalen conexiones en cualquie
de la red de agua potable y alcantarillado, sin te
Dirección u Organismos Auxiliares y sin apegar
establece el presente Reglamento;

II. Los usuarios que en cualquier caso y sin autoriza
Organismos Auxiliares ejecuten por si o po
derivaciones de agua y alcantarillado;

o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

V. Quien cause desperfectos a un aparato medidor mismo;

VI. Los usuarios que por cualquier medio alteren el co medidores, y los que se nieguen a su colocación;

VII. El que por sí o por interpósita persona retire autorizado, varíe su colocación de manera transit informe a la Dirección u Organismos auxiliares de ocurrido a éste;

VIII. El que deteriore, obstruya o sustraiga propiedad de la Dirección u Organismos Auxiliare

IX. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;

X. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan uso eficiente;

XI. Las personas que impidan la instalación de los ser alcantarillado y saneamiento;

XII. El que emplee mecanismos para succionar a distribución;

XIII. Las personas que cuenten con instala dispositivos que no funcionen de acuerdo a la au que no cumplan con las disposiciones técnica Sistema;

XIV. Los propietarios o poseedores de predios q especificaciones técnicas de descarga de aguas r con los parámetros establecidos;

XV. Quienes descarguen en el albañal tóxi cualquier otra sustancia, que rebase las condi descarga que establece la Norma Oficial M ecológicas, o normas particulares de descarga q

en este Reglamento;

XVIII. Quien contrate un servicio y le de otro destin

XIX. Quien utilice en cualquier forma el agua
lucro, sin contar con la autorización correspondien

XX. Quien no pague en forma total o parcial las
prestación de los servicios, dentro de los plazos leg

XXI. Quien omita total o parcialmente el pago
por la prestación de los servicios, determinados
competentes en el ejercicio de sus facultades de con

XXII. Las demás que se deriven del presente R
disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO II
De las Sanciones

Artículo 71.- Las sanciones serán aplicadas por la autorid
los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estad
de omisión por parte de la misma, se observarán las disp
en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco
del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la
Administrativo del Estado de Jalisco, así como las demás
aplicables.

Artículo 72.- Para la aplicación de las sanciones,
consideración el carácter público del servicio, la graveda
causados, las condiciones económicas del infractor y la rei

Artículo 73.- Las sanciones establecidas en el pres
impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o
resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades adminis
operador para ejecutar las medidas de seguridad e i
previstas, toman conocimiento de actos u omisiones

correspondan a la esfera de su competencia, para la aplica
determinadas en otros ordenamientos. En materia ecoló
dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas
Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá s
conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos
disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.- La Dirección y Organismos Auxiliares podrán
necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad
residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a a
actividades productivas que incumplan con el pago respe
dispuesto en el presente Reglamento y demás disposic
excepción de los casos en que por razones de salud pública
conveniente proceder conforme lo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al
publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Muni

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones
administrativas del orden municipal que contravengan l
presente reglamento.

TERCERO.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado
su Manual de Operación, de conformidad con las disposicio
Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y este orde
sea sancionado dicho Manual por el Presidente Municipal, d
30 treinta días hábiles a partir de la vigencia de este Reglame

H. Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco
2010 - 2012